



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL VICIO DEL PROCESO FDLUSA-SAMC-002-2021 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO A MONTO AGOTABLE PARA LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN EN EL MARCO DEL PROYECTO 1949 FORTALECIMIENTO LOCAL Y PARTICIPATIVO DEL PDL USAQUÉN REVERDECE 2021-2024: UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA USAQUÉN"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en especial el art. 12, modificado por el art. 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9o de la Ley 489 de 1998; el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, Decreto 039 del 29 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por las decisiones y acciones administrativas. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Que en los términos de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de transparencia dispone que en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones

Que, de acuerdo a la necesidad el FDLUSA adelantó el proceso de menor cuantía No FDLUSA-SAMC-002-2021 cuyo objeto es la: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO A MONTO AGOTABLE PARA LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN EN EL MARCO DEL PROYECTO 1949 FORTALECIMIENTO LOCAL Y PARTICIPATIVO DEL PDL USAQUÉN REVERDECE 2021-2024: UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA USAQUÉN"

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MTCE, amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 887 del 25 de febrero de 2021, con cargo al rubro

Alcaldía Local de Usaquén.
Carrera 6 A # 118 - 03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DE ABRIL DE 2021

133011605570000001949, del proyecto FORTALECIMIENTO LOCAL Y PARTICIPATIVO, de la vigencia fiscal 2021

Que, con base en lo anterior y en cumplimiento al cronograma del proceso, el día 23 de marzo de 2021, presentaron las siguientes propuestas

No.	PROPONENTES	VALOR PROPUESTA
1	CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR	\$30.988.653
2	UT MAPRO - FRÉSA	\$ 25.822.190
3	PEOPLE SECURITY SAS	\$28.440.042
4	FUNDACIÓN WAYS OF HOPE	\$ 23.152.207
5	ASOCIACION S&A	\$24.724.990
6	BONGA BUSTAMANTE SAS	\$ 26.443.704
7	TAKTIKOS	\$ 25.009.433
8	CONSORCIO USAQUEN 2021	\$ 27.032.901
9	AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S	\$ 28.288.368
10	PUBLICICA S.A.S.	\$24.403.315
11	MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS	\$18.865.948

Que, una vez entregados las propuestas, la entidad publicó informe de evaluación el día 26 de marzo de 2021 y dio traslado del informe en un plazo de (3) días hábiles, desde el día 26 de marzo 05:00 pm hasta el día 31 de marzo 05:00 pm, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que "La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles". Lo anterior, con la finalidad de solicitar a los Proveedores subsanar requisitos habilitantes o aclarar el contenido de la oferta a través de mensajes.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
CIERRE DEL PROCESO.	23 de marzo de 2021 05:00 PM	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Verificación de los requisitos habilitantes	26 de marzo de 2021 05:00 PM	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe -Requisitos habilitantes.	26 de marzo de 2021 05:00 PM	Plataforma SECOP II



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DE ABRIL DE 2021

Traslado del informe de Evaluación - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	31 de marzo de 2021 05:00 PM	Plataforma SECOP II
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	---------------------

Que en el informe de evaluación se incurrió en la omisión de requerir al proponente MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS C.C 80.222.117 para que atendiera las consideraciones del evaluador económico, quien informó: *"Una vez revisada la evaluación económica del proponente Miguel ANGEL VALLEJO BURGOS, se pudo constatar que en algunos ítems de la propuesta económica pueden constituir precios artificialmente bajos, razón por la cual se necesita que el proponente explique las razones de los precios ofertados"*.

Conforme a lo anterior, la entidad procederá a dar traslado al informe de evaluación para enmendar la omisión previamente expuesta con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo se aplican las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán los obstáculos formales y sanearán, de acuerdo con dicho Código, las irregularidades procedimentales que se presenten.

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N.º. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave. (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A N 118-03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DE ABRIL DE 2021

junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz).

Que, en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que, con base en lo contemplado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda", por lo cual se establece que se deben declarar ineficaz de pleno derecho los ítems No 5 y 6.

Que, las circunstancias referidas en el presente documento se consideran como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo. Y en consecuencia un contrato modificatorio, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Por tanto, esta Entidad,

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A N 118-03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MÁYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 05 DE ABRIL DE 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cronograma establecido en la Resolución de Apertura 093 de 2021 y las modificaciones adelantadas por la entidad en la plataforma SECOP II en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Informe de Evaluación	05 de abril de 2021 04:00 PM	Plataforma SECOP II
Traslado del informe de Evaluación - Plazo para presentar Observaciones	08 de abril de 2021 04:00 PM	Plataforma SECOP II
Publicación Acto administrativo de adjudicación	08 de abril de 2021 05:00 PM	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: María Camila Ríos Oliveros, contratista FDLUSA
Revisó: María Fernanda Sierra- Contratista FDLUSA

